

CONTRATO DE "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE OFICINA PARA OFICINA CENTRAL,
PUERTO DE ACAJUTLA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO
ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2020", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA
AUTÓNOMA Y D P G, S.A. DE C.V.

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y representación, en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – uno cuatro cero dos tres siete – cero cero siete – ocho, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y por otra parte, JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, mayor de edad, ingeniero industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de _____, con Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en nombre y en representación, en su calidad de Director Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse D P G, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero dos nueve cuatro – uno cero seis - cero, que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el contrato de "SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE OFICINA PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, PARA EL AÑO 2020", que en adelante podrá denominarse "el Contrato", adjudicado en el proceso de Libre Gestión CEPA LG-28/2020, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del contrato es que la Contratista proporcione parcialmente el suministro de papelería y

materiales de oficina de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-28/2020 y a los demás documentos contractuales, según el siguiente detalle:

| N° Item | Código SADFI | Nombre del Item | Cantidad | Unidad de medida |
|--|--------------|---|----------|------------------------|
| LOTE N° 1 PUERTO DE ACAJUJTLA | | | | |
| 1 | 4.26735 | ARO EN ESPIRAL PARA 80 HOJAS | 2 | CAJA 90 unidades |
| 5 | 9 | BOLSA MANILA TAMAÑO OFICIO | 400 | UNIDAD |
| 8 | 18 | CARPETAS COLGANTES TAMAÑO OFICIO PARA ARCHIVO | 200 | UNIDAD |
| 10 | 23 | CARTAPACIO DE CARTON TAMAÑO OFICIO | 60 | UNIDAD |
| 11 | 3.25923 | CARTAPACIO VINIL DE 3 ANILLOS, 1" | 10 | UNIDAD |
| 12 | 21 | CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS | 20 | UNIDAD |
| 17 | 210 | CLIP JUMBO | 100 | CAJA 100 unidades |
| 19 | 35 | CUADERNO ORDER BOOK | 130 | UNIDAD |
| 20 | 1588 | DISPENSADORES ESTÁNDAR PARA CINTA DE 3/4" | 15 | UNIDAD |
| 23 | 53 | FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO | 1800 | UNIDAD |
| 28 | 153 | PASTA PARA ANILLAR PLATIFICADA | 25 | PAR |
| 32 | 6.20025 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR ROJO | 12 | UNIDAD |
| 33 | 6.20018 | ROTULADOR MARCADOR PERMANENTE COLOR BLANCO PARA METAL | 7 | UNIDAD |
| 34 | 6.20017 | ROTULADOR MARCADOR PERMANENTE COLOR NEGRO PARA METAL | 7 | UNIDAD |
| 35 | 299 | SACAGRAPAS | 24 | UNIDAD |
| 37 | 314 | TABLA CON CLIP TAMAÑO OFICIO | 6 | UNIDAD |
| LOTE N° 2 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ | | | | |
| 2 | 10 | BOLSA MANILA TAMAÑO MEDIA CARTA | 400 | UNIDAD |
| 4 | 21 | CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS | 25 | UNIDAD |
| 5 | 35 | CUADERNO ORDER BOOK | 500 | UNIDAD |
| 7 | 3.1309 | FOLDER MANILA T/OFCIO | 800 | UNIDAD |
| 9 | 6.20027 | NOTAS ADHESIVAS DE 2" X 3" | 150 | BLOCK Mínimo 100 hojas |
| 22 | 2.19993 | ALMOHADILLA PARA SELLOS - COLOR AZUL | 15 | UNIDAD |
| 30 | 3.25923 | CARTAPACIO VINIL DE 3 ANILLOS, 1" | 10 | UNIDAD |
| 31 | 216 | CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE 2" # 309 | 50 | ROLLO 72 yardas aprox |
| 35 | 224 | CORRECTOR LIQUIDO BLANCO | 48 | BOTE entre 18 a 22 ml. |
| 36 | 2.7358 | CORRECTOR LIQUIDO TIPO BOLIGRAFO | 100 | UNIDAD |
| 37 | 230 | DISPENSADOR P/CINTA ADHESIVA 1/2" | 15 | UNIDAD |
| 40 | 3.12949 | FECHADOR MEDIANO | 6 | UNIDAD |
| 41 | 70 | FOLDER PLASTICO TAMAÑO CARTA | 100 | UNIDAD |
| 45 | 250 | PAPELERA DE ESCRITORIO (ACRILICA DE 3 DEPOSITOS) | 10 | UNIDAD |
| 50 | 6.20005 | PLUMON FLUORESCENTE - COLOR VERDE | 48 | UNIDAD |
| 56 | 6.20015 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR AZUL | 100 | UNIDAD |
| 57 | 6.20016 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR NEGRO | 100 | UNIDAD |
| 58 | 6.20025 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR ROJO | 100 | UNIDAD |
| 59 | 6.20014 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR ROJO | 36 | UNIDAD |
| 61 | 299 | SACAGRAPAS | 12 | UNIDAD |
| 62 | 300 | SACAPUNTA DE ESCRITORIO (ELECTRICA) | 10 | UNIDAD |
| 66 | 6.20013 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR NEGRO | 36 | UNIDAD |
| LOTE N° 3 OFICINA CENTRAL | | | | |
| 1 | 10 | BOLSA MANILA TAMAÑO MEDIA CARTA | 3103 | UNIDAD |
| 5 | 138 | PAPEL PARA CONTOMETRO DE 2-1/4 | 100 | ROLLO |
| 18 | 2.20055 | TINTA PARA ALMOHADILLA COLOR AZUL | 30 | BOTE 2 onzas |
| 20 | 2.5931 | PEGAMENTO EN BARRA (TIPO PLUMON) | 100 | UNIDAD |
| 22 | 210 | CLIP JUMBO | 214 | CAJA 100 unidades |
| 23 | 211 | CLIP #1 CLAM | 100 | CAJA 12 unidades |
| 26 | 23 | CARTAPACIO DE CARTON TAMAÑO OFICIO | 12 | UNIDAD |
| 30 | 299 | SACAGRAPAS | 1 | UNIDAD |
| 31 | 299 | SACAGRAPAS | 9 | UNIDAD |
| 33 | 3.13839 | UNTADIDOS (GLICERINA) | 25 | UNIDAD |

| N° ítem | Código SADFI | Nombre del ítem | Cantidad | Unidad de medida |
|---------|--------------|--|----------|-------------------|
| 34 | 3.20194 | CLIP PLASTICO 33MM | 9 | CAJA 100 unidades |
| 38 | 35 | CUADERNO ORDER BOOK | 50 | UNIDAD |
| 39 | 36 | CUADERNO ORDER BOOK NO.0246 | 15 | UNIDAD |
| 40 | 4.20048 | TINTA PARA ALMOHADILLA, COLOR NEGRO | 3 | BOTE 20 ml. |
| 45 | 53 | FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO | 1085 | UNIDAD |
| 46 | 6.20003 | PLUMON FLUORESCENTE - COLOR AMARILLO | 246 | UNIDAD |
| 48 | 6.20005 | PLUMON FLUORESCENTE - COLOR VERDE | 50 | UNIDAD |
| 50 | 6.20008 | PLUMON FLUORESCENTE - COLOR ROSADO | 30 | UNIDAD |
| 51 | 6.2001 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR AZUL | 48 | UNIDAD |
| 52 | 6.2001 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR AZUL | 2 | UNIDAD |
| 53 | 6.20013 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR NEGRO | 58 | UNIDAD |
| 54 | 6.20013 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR NEGRO | 2 | UNIDAD |
| 55 | 6.20014 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR ROJO | 99 | UNIDAD |
| 56 | 6.20014 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR ROJO | 1 | UNIDAD |
| 57 | 6.20015 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR AZUL | 50 | UNIDAD |
| 59 | 6.20016 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR NEGRO | 94 | UNIDAD |
| 60 | 6.20027 | NOTAS ADHESIVAS DE 2" X 3" | 200 | BLOCK 100 hojas |
| 61 | 6.20028 | NOTAS ADHESIVAS DE 1 1/2" X 2" | 210 | BLOCK 100 hojas |
| 67 | 8 | BOLSA MANILA TAMAÑO CARTA | 3239 | UNIDAD |

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-28/2020, en adelante "las Bases", emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de julio de 2020 y aprobadas por la junta directiva de CEPA mediante punto cuarto del acta tres mil sesenta y tres, correspondiente a la sesión celebrada el 29 de julio de 2020, así como sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas, si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el diecisiete de agosto de dos mil veinte; III) Punto Sexto del acta número tres mil setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, por medio del cual se adjudicó parcialmente a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-28/2020; IV) Nota con número de referencia UACI-1071/2020, de fecha quince de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se notificó la adjudicación parcial de la Libre Gestión a la contratista; V) Garantías que presente la Contratista y VI) Modificativas al contrato, si las hubiere. **TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** I) **PRECIO:** La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (USD 2,754.26) incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios (IVA), según el siguiente detalle:

| N° ítem | Código SADFI | Nombre del ítem | Cantidad | Unidad de medida | Precios adjudicados | |
|-------------------------------------|--------------|------------------------------|----------|------------------|-----------------------|-----------------|
| | | | | | Precio unitario US \$ | Sub total US \$ |
| LOTE N° 1 PUERTO DE ACAJUTLA | | | | | | |
| 1 | 4.26735 | ARO EN ESPIRAL PARA 80 HOJAS | 2 | CAJA 90 unidades | 3.20 | 6.40 |
| 5 | 9 | BOLSA MANILA TAMAÑO OFICIO | 400 | UNIDAD | 0.05 | 20.00 |

| N° Item | Código SADOI | Nombre del Item | Cantidad | Unidad de medida | Precios adjudicados | |
|---|--------------|---|----------|------------------------|-----------------------|-----------------|
| | | | | | Precio unitario US \$ | Sub total US \$ |
| 8 | 18 | CARPETAS COLGANTES TAMAÑO OFICIO PARA ARCHIVO | 200 | UNIDAD | 0.21 | 42.00 |
| 10 | 23 | CARTAPACIO DE CARTON TAMAÑO OFICIO | 60 | UNIDAD | 1.15 | 69.00 |
| 11 | 3.25923 | CARTAPACIO VINIL DE 3 ANILLOS, 1" | 10 | UNIDAD | 1.80 | 18.00 |
| 12 | 21 | CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS | 20 | UNIDAD | 3.07 | 61.40 |
| 17 | 210 | CLIP JUMBO | 100 | CAJA 100 unidades | 0.44 | 44.00 |
| 19 | 35 | CUADERNO ORDER BOOK | 130 | UNIDAD | 0.61 | 79.30 |
| 20 | 1588 | DISPENSADORES ESTÁNDAR PARA CINTA DE 3/4" | 15 | UNIDAD | 1.06 | 15.90 |
| 23 | 53 | FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO | 1800 | UNIDAD | 0.04 | 72.00 |
| 28 | 153 | PASTA PARA ANILLAR PLATIFICADA | 25 | PAR | 0.14 | 3.50 |
| 32 | 6.20025 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR ROJO | 12 | UNIDAD | 0.49 | 5.88 |
| 33 | 6.20018 | ROTULADOR MARCADOR PERMANENTE COLOR BLANCO PARA METAL | 7 | UNIDAD | 1.44 | 10.08 |
| 34 | 6.20017 | ROTULADOR MARCADOR PERMANENTE COLOR NEGRO PARA METAL | 7 | UNIDAD | 1.44 | 10.08 |
| 35 | 299 | SACAGRAPAS | 24 | UNIDAD | 0.22 | 5.28 |
| 37 | 314 | TABLA CON CLIP TAMAÑO OFICIO | 6 | UNIDAD | 0.90 | 5.40 |
| Total sin incluir el IVA US \$ | | | | | | 468.22 |
| LOTE N° 2 AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ | | | | | | |
| 2 | 10 | BOLSA MANILA TAMAÑO MEDIA CARTA | 400 | UNIDAD | 0.03 | 12.00 |
| 4 | 21 | CARTAPACIOS DE 3 ANILLOS | 25 | UNIDAD | 3.07 | 76.75 |
| 5 | 35 | CUADERNO ORDER BOOK | 500 | UNIDAD | 0.61 | 305.00 |
| 7 | 3.1309 | FOLDER MANILA T/OFCIO | 800 | UNIDAD | 0.04 | 32.00 |
| 9 | 6.20027 | NOTAS ADHESIVAS DE 2" X 3" | 150 | BLOCK Mínimo 100 hojas | 0.22 | 33.00 |
| 22 | 2.19993 | ALMOHADILLA PARA SELLOS - COLOR AZUL | 15 | UNIDAD | 1.70 | 25.50 |
| 30 | 3.25923 | CARTAPACIO VINIL DE 3 ANILLOS, 1" | 10 | UNIDAD | 1.80 | 18.00 |
| 31 | 216 | CINTA ADHESIVA TRANSPARENTE 2" # 309 | 50 | ROLLO 72 yardas aprox | 0.60 | 30.00 |
| 35 | 224 | CORRECTOR LIQUIDO BLANCO | 48 | BOTE entre 18 a 22 ml. | 0.40 | 19.20 |
| 36 | 2.7358 | CORRECTOR LIQUIDO TIPO BOLIGRAFO | 100 | UNIDAD | 0.22 | 22.00 |
| 37 | 230 | DISPENSADOR P/CINTA ADHESIVA 1/2" | 15 | UNIDAD | 1.06 | 15.90 |
| 40 | 3.12949 | FECHADOR MEDIANO | 6 | UNIDAD | 0.52 | 3.12 |
| 41 | 70 | FOLDER PLASTICO TAMAÑO CARTA | 100 | UNIDAD | 0.20 | 20.00 |
| 45 | 250 | PAPELERA DE ESCRITORIO (ACRILICA DE 3 DEPOSITOS) | 10 | UNIDAD | 8.25 | 82.50 |
| 50 | 6.20005 | PLUMON FLUORESCENTE - COLOR VERDE | 48 | UNIDAD | 0.19 | 9.12 |
| 56 | 6.20015 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR AZUL | 100 | UNIDAD | 0.49 | 49.00 |
| 57 | 6.20016 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR NEGRO | 100 | UNIDAD | 0.49 | 49.00 |
| 58 | 6.20025 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR ROJO | 100 | UNIDAD | 0.49 | 49.00 |
| 59 | 6.20014 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR ROJO | 36 | UNIDAD | 0.63 | 22.68 |
| 61 | 299 | SACAGRAPAS | 12 | UNIDAD | 0.22 | 2.64 |
| 62 | 300 | SACAPUNTA DE ESCRITORIO (ELECTRICA) | 10 | UNIDAD | 17.02 | 170.20 |
| 66 | 6.20013 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR NEGRO | 36 | UNIDAD | 0.63 | 22.68 |
| Total sin incluir el IVA US \$ | | | | | | 1,069.29 |
| LOTE N° 3 OFICINA CENTRAL | | | | | | |
| 1 | 10 | BOLSA MANILA TAMAÑO MEDIA CARTA | 3103 | UNIDAD | 0.03 | 93.09 |
| 5 | 138 | PAPEL PARA CONTOMETRO DE 2-1/4 | 100 | ROLLO | 0.20 | 20.00 |
| 18 | 2.20055 | TINTA PARA ALMOHADILLA COLOR AZUL | 30 | BOTE 2 onzas | 0.74 | 22.20 |
| 20 | 2.5931 | PEGAMENTO EN BARRA (TIPO PLUMON) | 100 | UNIDAD | 0.20 | 20.00 |
| 22 | 210 | CLIP JUMBO | 214 | CAJA 100 unidades | 0.44 | 94.16 |
| 23 | 211 | CLIP #1 CLAM | 100 | CAJA 12 unidades | 0.39 | 39.00 |
| 26 | 23 | CARTAPACIO DE CARTON TAMAÑO OFICIO | 12 | UNIDAD | 1.15 | 13.80 |
| 30 | 299 | SACAGRAPAS | 1 | UNIDAD | 0.22 | 0.22 |
| 31 | 299 | SACAGRAPAS | 9 | UNIDAD | 0.22 | 1.98 |
| 33 | 3.13839 | UNTADEDOS (GLICERINA) | 25 | UNIDAD | 0.59 | 14.75 |
| 34 | 3.20194 | CLIP PLASTICO 33MM | 9 | CAJA 100 unidades | 0.19 | 1.71 |
| 38 | 35 | CUADERNO ORDER BOOK | 50 | UNIDAD | 0.61 | 30.50 |
| 39 | 36 | CUADERNO ORDER BOOK NO.0246 | 15 | UNIDAD | 0.63 | 9.45 |
| 40 | 4.20048 | TINTA PARA ALMOHADILLA, COLOR NEGRO | 3 | BOTE 20 ml. | 0.19 | 0.57 |

| N° Item | Código SADFI | Nombre del Item | Cantidad | Unidad de medida | Precios adjudicados | | |
|------------------------|--------------|--|----------|------------------|--------------------------------|-----------------|----------|
| | | | | | Precio unitario US \$ | Sub total US \$ | |
| 45 | 53 | FOLDER MANILA TAMAÑO OFICIO | 1085 | UNIDAD | 0.04 | 43.40 | |
| 46 | 6.20003 | PLUMON FLUORESCENTE - COLOR AMARILLO | 246 | UNIDAD | 0.19 | 46.74 | |
| 48 | 6.20005 | PLUMON FLUORESCENTE - COLOR VERDE | 50 | UNIDAD | 0.19 | 9.50 | |
| 50 | 6.20008 | PLUMON FLUORESCENTE - COLOR ROSADO | 30 | UNIDAD | 0.19 | 5.70 | |
| 51 | 6.2001 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR AZUL | 48 | UNIDAD | 0.63 | 30.24 | |
| 52 | 6.2001 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR AZUL | 2 | UNIDAD | 0.63 | 1.26 | |
| 53 | 6.20013 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR NEGRO | 58 | UNIDAD | 0.63 | 36.54 | |
| 54 | 6.20013 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR NEGRO | 2 | UNIDAD | 0.63 | 1.26 | |
| 55 | 6.20014 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR ROJO | 99 | UNIDAD | 0.63 | 62.37 | |
| 56 | 6.20014 | PLUMON PARA PIZARRA ACRILICA - COLOR ROJO | 1 | UNIDAD | 0.63 | 0.63 | |
| 57 | 6.20015 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR AZUL | 50 | UNIDAD | 0.49 | 24.50 | |
| 59 | 6.20016 | PLUMON MARCADOR PUNTO GRUESO - COLOR NEGRO | 94 | UNIDAD | 0.49 | 46.06 | |
| 60 | 6.20027 | NOTAS ADHESIVAS DE 2" X 3" | 200 | BLOCK 100 hojas | 0.22 | 44.00 | |
| 61 | 6.20028 | NOTAS ADHESIVAS DE 1 1/2" X 2" | 210 | BLOCK 100 hojas | 0.27 | 56.70 | |
| 67 | 8 | BOLSA MANILA TAMAÑO CARTA | 3239 | UNIDAD | 0.04 | 129.56 | |
| | | | | | Total sin incluir el IVA US \$ | | 899.89 |
| | | | | | Total sin incluir el IVA US \$ | | 2,437.40 |
| | | | | | 13% de IVA US \$ | | 316.86 |
| | | | | | Total IVA Incluido US \$ | | 2,754.26 |
| TOTAL ADJUDICADO US \$ | | | | | | | |

II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuarán pagos por cada entrega parcial del suministro contratado; b) Para el pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador de Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: b.1) El correspondiente documento de cobro (Comprobante de Crédito Fiscal); b.2) Copia del contrato suscrito entre CEPA y la Contratista y sus modificaciones, si hubiesen; b.3) Solicitud de pago de la Contratista, en original y una copia; y b.4) Acta de recepción Parcial o Definitiva, por empresa de CEPA; Los documentos de cobro del literal b.1 y las actas del literal b.4, deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. c) La Contratista, al presentar el documento de pago correspondiente (Comprobante de Crédito Fiscal), deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: (a) Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. (b) Dirección: Boulevard de Los Héroes, Colonia Miramonte, Edificio Torre Roble, San Salvador. (c) NIT: 0614-140237-007-8. (d) NRC: 243-7. (e) Giro: Servicios para el Transporte NCP. (f) Contribuyente: Grande. d) La CEPA no recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita y no aceptará contrapropuestas diferentes a las antes expuestas en relación a la forma de pago. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El contrato podrá ser modificado de

conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP, pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA; LUGAR Y PLAZO CONTRACTUAL. I) LUGAR DE ENTREGA:

| EMPRESAS | DIRECCION |
|---|---|
| Oficina Central | Almacén de Materiales ubicado en Edificio Torre Roble, Boulevard Los Héroes, San Salvador |
| Puerto de Acajutla, | Almacén de Materiales del Puerto de Acajutla, ubicado en el Kilómetro 85 de la carretera que conduce de la ciudad capital a la Zona Industrial de la ciudad de Acajutla, en el Municipio de Acajutla, Departamento de Sonsonate |
| Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez. | Almacén de Materiales del AIES SOARG, ubicado en San Luis Talpa, Departamento de La Paz |

II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual deberá contarse a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el 31 de diciembre de 2020. III) PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo; demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso, y deberá estar debidamente justificada de acuerdo a lo establecido en la LACAP. CEPA tendrá veinte (20) días hábiles a partir de la fecha de recibida la solicitud para dar respuesta, según lo establecido en el artículo 86 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA). La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. SEXTA; ORDEN DE INICIO. El Administrador

del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI.

SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN. I) RECEPCIÓN PROVISIONAL: La recepción de este suministro, se podrá hacer de forma parcial de acuerdo a requerimiento por el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato llevará el control de lo establecido en el contrato, el cual deberá ser adjuntado a las actas de recepción parcial y/o definitivas. Una vez revisado, subsanada cualquier deficiencia que podría presentarse y recibido a satisfacción cada suministro y comprobado el cumplimiento de las especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la recepción parcial, en un plazo no mayor de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO, mediante acta de recepción. Para cada entrega se levantará el Acta de Recepción Parcial, la que deberá ser firmada por la contratista, el supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) PLAZO DE REVISIÓN: A partir de la última recepción parcial (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá, dentro del plazo de revisión, a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública", debiendo la Contratista subsanarlas en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO. Si la Contratista no subsanare los defectos e irregularidades comprobados dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; pudiendo la CEPA corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la Contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectiva las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad de la Contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas correspondientes. III) RECEPCIÓN DEFINITIVA: Una vez levantada el acta de la última recepción parcial del suministro y transcurrido como máximo de CINCO (5) DÍAS CALENDARIO del plazo de revisión, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para tal efecto, se procederá a la recepción definitiva mediante acta, la cual será firmada por el Administrador de Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS. En

caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. NOVENA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA. La CEPA requerirá la siguiente garantía: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar o ampliar su plazo contractual, en su caso. b) La Contratista contará hasta con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo, incluyendo el IVA, y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de TRES (3) DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA, de no hacerlo, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Libre Gestión CEPA LG-28/2020 y demás documentos contractuales; iii) Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; y, iv) En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el

cumplimiento de las Leyes Laborales y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N° 02-2015, por medio del cual se regula lo siguiente: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: LUGAR DE NOTIFICACIONES: Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones de los administradores:

y IV) A la Contratista:

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones y cualquier cambio de dirección, teléfono o correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo Cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA

designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADORES DEL CONTRATO, Los Administradores de Contrato serán:

quienes serán los responsables de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador del Contrato podrá designar un Supervisor o Administrador de Proyecto para que se encargue de coordinar y controlar la recepción del suministro. El Administrador del Contrato, antes del cierre del expediente de ejecución contractual, deberá evaluar el desempeño de la Contratista, en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles después de haber emitido el acta de recepción total o definitiva, remitiendo copia a la UACI para la incorporación al expediente de contratación. Lo anterior para cumplir el numeral 6.10.1.7 del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. DÉCIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA SEXTA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a cumplir todas y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-28/2020, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA SÉPTIMA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA OCTAVA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho

de dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme a lo estipulado en las Bases de Libre Gestión CEPA LG-28/2020; IV) En caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veinte.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

DPG, S.A. DE C.V.

Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo

JUAN RAMÓN MONTECERMEZ
Director Propietario

1
Nro: 01
V3.

En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día ~~veintinueve~~ de octubre de dos mil veinte. Anté
mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de
, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO
DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y cuatro años de edad, de nacionalidad salvadoreña,

Ingeniero Agrícola, del domicilio de _____ a quien conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y con Número de Identificación Tributaria _____

), actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo, y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro cero dos tres siete - cero cero siete - ocho, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad a las diecisiete horas con diez minutos del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Jorge Dagoberto Coto Rodríguez, en el cual consta que el licenciado Federico Gerardo Anlíker López, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, conocido por Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa, para que en nombre y representación de CEPA suscriba actos como el presente, previa autorización de su Junta Directiva; asimismo, el notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA y de las facultades con que actuó el licenciado Anlíker López; y b) Punto Sexto del Acta número tres mil setenta y cuatro, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA celebrada el catorce de octubre de dos mil veinte, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG-VEINTIOCHO/DOS MIL VEINTE, a favor de la Contratista; y se autorizó al Gerente General de CEPA, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y, por otra parte, comparece el señor JUAN RAMÓN MOLINA HERNÁNDEZ, de sesenta y siete años de edad, ingeniero industrial, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de _____

l, a quien hoy conozco e identifíco por medio de su Documento Único de Identidad número _____, y Número de Identificación Tributaria _____

), actuando en nombre y en representación, en su calidad de Director Propietario y por tanto Representante Legal de la sociedad que gira bajo la denominación de "D P G, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "D P G, S.A. DE C.V.", de nacionalidad salvadoreña, del domicilio y departamento de San _____

Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero nueve cero dos nueve cuatro – uno cero seis - cero, que en el transcurso del anterior instrumento se denominó “la Contratista”, y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Constitución de la sociedad D P G, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día nueve de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de Abelardo Zaldaña Baiza, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del libro MIL QUINCE, el día diecinueve de abril de mil novecientos noventa y cuatro; del cual consta que la naturaleza, nacionalidad y denominación son los anteriormente consignados; que su domicilio será el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; que su plazo de duración será por tiempo indefinido; que dentro de la finalidad de la sociedad se encuentran: la importación y exportación de materia prima para la elaboración de accesorios de computación, distribución, comercialización, maquinaria, equipos y repuestos relacionados con sistemas de computación, así como de máquinas de oficina, repuestos de toda clase de vehículos, equipos y accesorios médicos, y mercadería en general; la realización de todo negocio y actividades relacionadas con la finalidad establecida en estas cláusulas y en general, todos aquellos negocios o actividades permitidas por la ley, entre otros; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta de dos Directores propietarios y dos suplentes, o a un Administrador Único Propietario y su respectivo suplente, según lo decide la Junta General Ordinaria. Tanto los miembros de la Junta Directiva o el Administrador Único Suplente durarán en sus funciones CINCO AÑOS, pudiendo ser reelectos; que los miembros propietarios de la Junta Directiva, actuando en conjunto o separadamente, o el Administrador Único Propietario, en su caso, tendrá la representación judicial y extra judicial de la sociedad con amplias atribuciones para administrar y dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia, celebrar toda clase de actos y contratos y realizar todas las operaciones y contraer toda clase de obligaciones; b) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas del día veintidós de junio del año dos mil cuatro, ante los oficios notariales de Carlos Humberto Henríquez López, inscrita al número DIECISIETE del libro UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades, a los cinco días de julio de dos mil cuatro, del cual consta que se modifica las cláusulas relativas al capital social mínimo y de fundación, suscripción y pago del capital social, vigilancia de la sociedad, facultades y obligaciones de los auditores y arbitramento obligatorio; c) Testimonio de Escritura Matriz de Modificación de Pacto Social, otorgada en la ciudad

de San Salvador, a las siete horas y treinta del día veinte de julio del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de Dorys Beatriz Coto Olivar, inscrita en el Registro de Comercio al número NOVENTA Y SEIS del libro DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO del registro de sociedades el día veinticinco de agosto de dos mil nueve, del cual consta que se modifica la cláusula primera, en el sentido de que el domicilio de la sociedad será el de la ciudad de San Salvador; y d) Certificación de Elección de Junta Directiva de la sociedad D P G, S.A. DE C.V., extendida por la secretaria Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, el día cinco de marzo de dos mil diecinueve, inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO DIECISIETE del libro CUATRO MIL VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, el día once de marzo de dos mil diecinueve, del cual consta en su punto único del acta número setenta de fecha cinco de marzo de dos mil diecinueve, se acordó elegir a la nueva administración de la sociedad, quedando integrada la nueva junta directiva por las siguientes personas: Director Propietario: Ing. Juan Ramón Molina Hernández y Director Secretario: Ana Carolina del Socorro Alvergue Pastore de Molina, para el período de cinco años contados a partir del día doce de abril de dos mil diecinueve al doce de abril de dos mil veinticuatro, nombramientos que aún continúan vigentes; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista; y, por tanto doy fe que el mismo consta de seis hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SUMINISTRO DE PAPELERÍA Y MATERIALES DE OFICINA PARA OFICINA CENTRAL, PUERTO DE ACAJUTLA Y AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ PARA EL AÑO VEINTE, cuyo objeto es que es que la Contratista proporcione parcialmente el suministro de papelería y materiales de oficina de acuerdo a las Especificaciones Técnicas establecidas en las bases de Libre Gestión CEPA LG-VEINTIOCHO / DOS MIL VEINTE y a los demás documentos contractuales, según del detalle establecido en la cláusula primera del anterior instrumento; que el plazo contractual será a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte; para lo cual CEPA pagará a la contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios (IVA) según el detalle establecido en la cláusula tercera del anterior instrumento, comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente garantía de cumplimiento de contrato; el anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan; y yo el Notario DOY FE que las firmas antes relacionadas son auténticas por haber sido puestas por los otorgantes a mi presencia. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



RG

